



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado	TEMPOCA S.A.S
Radicado	No. 057363189001 2023 00104 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 156 - 35
Decisión	Libra mandamiento de pago

Vía correo electrónico fue allegada demanda ejecutiva laboral promovida por el doctor Miguel Styven Rodríguez Bustos, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., el cual a su vez actúa en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. en contra de la sociedad Tempocas S.A.S., en la que solicita se libre mandamiento de pago por aportes pensionales.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al hacer un estudio de la referida demanda y del título que sirve como base del recaudo (liquidación de aportes pensionales adeudados), se observa que este último reúne a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, ya que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aplicables analógicamente al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C. de P. L.

Así las cosas, se tiene que la demanda reúne los requisitos de ley y por tal motivo es procedente acceder a lo allí solicitado, y por consiguiente se librará el respectivo mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S. A., en contra de la sociedad TEMPOCAS S.A.S., representada legalmente por la

señora Andrea Holguín Ochoa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, por el periodo comprendido entre marzo de 2022 hasta agosto de 2022.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$235.300) por concepto de intereses moratorios causados desde el mes de marzo de 2022 hasta agosto de 2022; y los que se causen a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1992 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso) o de diez (10) días para contestar y proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

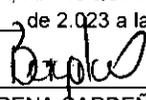
TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y una vez vencido el término de los dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que pague la deuda, o de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; notificación esta que deberá ser realizada por la parte ejecutante, quien deberá aportar la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra clase de depósito que el municipio de Remedios (Ant.), tenga en las siguientes instituciones bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S. A., GNB Sudameris, Banco Davivienda S. A., Banco Colpatria S. A. –Red Multibanca Colpatria S. A.–, Banco Av Villas, Corporación Financiera de Colombia S.A., Banco Caja Social S. A., Banco Falabella, Banco Pichincha y Banco Itau, siempre y cuando dichas cuentas no manejen recursos inembargables por disposición legal, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 057362044001 que este Despacho posee en el Banco Agrario –Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso; y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000). Líbrense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, quien actúa en representación de la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., quien representa en este proceso a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía protección A. S., portador de la T. P. No. 370.590 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>33</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>19</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.023 a las 8:00 AM
 _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.